



PODER JUDICIAL



ACUERDO GENERAL 37/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A EVITAR LA CONCENTRACIÓN, LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS RESPIRATORIO SARS-COV-2, ASÍ COMO PARA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Que el artículo 52, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecen que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

TERCERO. Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el Coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID19, debían considerarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.

CUARTO. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el cual, entre otros aspectos, se considera a la impartición de justicia como una de las actividades esenciales, asimismo se determinó en la fracción VI del mismo que, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades, laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

QUINTO. Que el veintisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social emitieron un acuerdo, con el objeto de dar a conocer que a través del sitio web www.coronavirus.gob.mx se publicarían los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19, en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo.

SEXTO. Que en respuesta a la pandemia por el virus COVID-19, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adoptaron medidas preventivas para la protección de las servidoras, servidores y del público que asiste a las oficinas de dichas instancias, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, por ello, en el acuerdo general conjunto 2/2020 se suspendieron las actividades en sede oficial, pero a efecto de no paralizar y dar continuidad al sistema de justicia, se diseñó un esquema destinado a la atención de casos urgentes. En el acuerdo 3/2020, se enunció un catálogo de hipótesis de urgencia en materia familiar y penal que debían ser atendidos de manera presencial, para lo cual se instruyó un sistema de guardias en todos los juzgados y áreas administrativas. En materia familiar se contemplaron juicios de alimentos y trámites relacionados con el pago de pensiones alimenticias; juicios o procedimientos relacionados con violencia contra la mujer, niñas, niños o adolescentes; guarda o custodia de menores; separación provisional de cónyuges; órdenes de protección; régimen de visitas o de convivencia familiar, así como todos aquellos casos que el juez considere de atención inmediata por estar comprometida la seguridad y subsistencia de las mujeres, niñas, niños, entre otros sectores en situaciones de vulnerabilidad. En materia penal, se dio continuidad a las labores de los juzgados de control para atender, entre otros, asuntos relacionados con violencia de género, libramiento de órdenes de aprehensión, cateos y controles de detención.

SÉPTIMO. No obstante lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, ante la prolongación del período de contingencia sanitaria dio paso a una segunda etapa de restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala, así, en los considerandos Noveno al Décimo Séptimo, del Acuerdo General Conjunto 9/2020, de 30 de junio del año en curso, se citan los términos y condiciones bajo las cuales se garantiza a la sociedad, la atención

de asuntos calificados como urgentes y de aquellos asuntos que sin serlo podrían continuar su tramitación, en beneficio de los justiciables.

OCTAVO. Mediante Acuerdo General 16/2020 se reanudaron las actividades del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y de sus Comisiones, decretándose también la reactivación de diversas actuaciones y procedimientos en los juzgados que conocen de la materia penal tradicional, del sistema acusatorio adversarial, civil, familiar y mercantil. En ese mismo tenor, continuando con la reanudación paulatina y ordenada de las actividades, en los Acuerdos Generales 23/2020, 28/2020 y 31/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se amplió la gama de actuaciones o procedimientos jurisdiccionales que debían reactivarse, en los procedimientos que se siguen en el sistema acusatorio penal, se reanudaron los actos procesales previos a la etapa intermedia, sólo hasta el dictado del auto de apertura a juicio, en aquellos casos en que los imputados o imputadas se encuentren en prisión preventiva, así como las actividades de los Tribunales de Enjuiciamiento cuando se hubiere ordenado la reposición del procedimiento para efecto de la lectura y/o explicación de la sentencia. Igualmente, en **el sistema penal tradicional** se reanudó la totalidad de actuaciones, los plazos y términos para la prosecución y decisión de aquellos asuntos en los que el procesado se encuentre sujeto a prisión preventiva. Por su parte, **en el sistema oral mercantil** se reanudó la totalidad de actuaciones, los plazos y términos en todos los juicios competencia del juzgado oral mercantil. Para tal efecto se estableció que, hasta donde la ley lo permita, debe privilegiarse el uso de los medios electrónicos con el propósito de limitar el riesgo de contagio entre los usuarios y los servidores judiciales, salvo que en la práctica de alguna actuación o audiencia exista sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo. En **materia civil y familiar se estableció** que los jueces o juezas deben practicar todo tipo de audiencias, incluso las de desahogo de pruebas, cuando a juicio de los jueces o secretarios encargados no se genere riesgo de contagio por la concentración de personas o por la sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo. Para ello, los jueces prudentemente deben evaluar las circunstancias del caso, el entorno prevaleciente en el lugar, las medidas que sean susceptibles de implementar y los medios que se encuentren a su alcance para prevenir todo riesgo de contagio, con el propósito de garantizar a las personas el derecho humano de acceso a la justicia, aun en tiempos de pandemia por la enfermedad "COVID-19".

NOVENO. Por otra parte, en Acuerdo General 38/2020, continuando con el retorno gradual, seguro y ordenado de actividades jurisdiccionales en mayor escala, se determinó que, **en materia penal adversarial** deben desahogarse las siguientes audiencias: **Audiencias de juicio o debate.** A partir del nueve de noviembre de este año se reanudaron las audiencias de debate en aquellos casos en que los acusados están en prisión preventiva, en los términos y condiciones ahí señaladas. Se determinó la **Judicialización de asuntos por cita judicial.** En los supuestos previstos por el segundo párrafo del artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Departamento de causas debe recibir gradualmente las solicitudes de fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial o comunicación de imputación, solo respecto de los siguientes delitos: Violencia de género, Violencia familiar, delitos donde las víctimas sean menores de edad, delitos patrimoniales cometidos con violencia, equiparado al robo específico, robo específico o aquellas en que por circunstancias particulares no admitan mayor demora, las cuales deben ser agendadas y desahogadas. En estos supuestos se privilegia el uso de los medios electrónicos o la práctica de audiencias de manera virtual o a distancia con el propósito de limitar el riesgo de contagio entre los usuarios y los servidores judiciales. En aquellos casos en que no existen condiciones técnicas de conectividad, ya sea para el propio tribunal, para las partes o para los sujetos procesales, conforme a la opinión técnica del jefe del Departamento de Informática, excepcionalmente las audiencias podrán desahogarse presencialmente, con estricto cumplimiento del "Protocolo para la prevención de contagios por COVID-19 de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca", salvo que en la práctica de alguna actuación o audiencia exista sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo de COVID-19. Y se levantó la suspensión de los plazos que hayan quedado pendientes, para el desahogo de dichas audiencias.

DÉCIMO. En ese mismo Acuerdo General, se estableció que los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales, así como los administradores, vigilarán y controlarán que los servidores y el público que asista a las oficinas judiciales cumplan estrictamente con las medidas previstas en el "Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID-19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca", así como el uso permanente de cubrebocas, medidas de sana distancia y, en general, cualquier previsión que sea necesaria para evitar contagios. Para ello podrán disponer el retiro de las personas que no cumplan con dichas medidas.

De igual manera, se estableció que los titulares de los juzgados civiles, familiares, penales tradicionales o de competencia mixta podrán organizar discrecionalmente, entre el personal de confianza dos grupos de trabajo, para implementar un sistema laboral escalonado, con el propósito de limitar la concentración y la movilidad de personas en los espacios judiciales.

DECIMOPRIMERO. Mediante Acuerdo General 02/2021 se determinó mantener subsistentes los Acuerdos Generales de este Consejo, así como los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y, por consiguiente, se prorrogó la suspensión parcial de las actividades que en tales acuerdos no se hayan reanudado, hasta el quince de enero de dos mil veintiuno.

DECIMOSEGUNDO. Por Acuerdo General 04/2021 se determinó levantar los plazos y términos en los procedimientos que se substancian en la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; manteniéndose subsistentes los Acuerdos Generales de este Consejo, así como los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cuanto a la reanudación de actuaciones y procedimientos decretados en los mismos, así como en todo lo que no se opusieran a dicho Acuerdo.

DECIMOTERCERO. Por Acuerdo General 07/2021 se determinó mantener subsistentes los Acuerdos Generales de este Consejo, así como los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y, por consiguiente, se prorrogó la suspensión parcial de las actividades que en tales acuerdos no se hayan reanudado, hasta el quince de febrero de dos mil veintiuno.

DECIMOCUARTO. Por Acuerdo General 09/2021, se determinó que, en el sistema penal tradicional, se reanudarán la totalidad de actuaciones, los plazos y términos para la prosecución y decisión de aquellos asuntos en los que el procesado se encuentra gozando de garantía causal; en materia penal adversarial, en los asuntos en los que el procesado se encuentre en prisión preventiva y se haya dictado auto de apertura a juicio, los mismos deberán ser remitidos al Tribunal de Enjuiciamiento, para la prosecución correspondiente; en materia familiar, se reanudó la totalidad de actuaciones, los plazos y términos para la prosecución y decisión de aquellos asuntos que se tramiten en la vía de controversias del orden familiar, así como los incidentes que deriven de los mismos.

Asimismo, se estipuló que cada titular del órgano jurisdiccional o administrativo determinará e informará a la Secretaría Ejecutiva, qué personal debe presentarse a laborar en el centro de trabajo y qué personal debe laborar desde casa, tomando en consideración el color de la semaforización epidemiológica por la COVID-19 en que se encuentre el municipio sede del órgano jurisdiccional o administrativo de que se trate, tomando en cuenta los criterios especificados en ese propio acuerdo.

DECIMOQUINTO. Que por acuerdo general 12/2021 se levantó la suspensión y se reanudaron las actuaciones, los plazos y términos para la continuación del trámite y decisión de los procedimientos en todas las materias, civil, mercantil, familiar, penal tradicional, penal adversarial, justicia para adolescentes y ejecución penal, así como en todos los Órganos administrativos del Consejo de la Judicatura, facultando a las juezas, los jueces o los titulares de las áreas administrativas para suspender o diferir el desahogo de audiencias cuando exista sospecha que alguno de los intervinientes se encuentre enfermo o contagiado.

DECIMOSEXTO. Que con fecha 27 de julio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud publicó el "ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19", especificando en su "ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria."

DECIMOSÉPTIMO. Que el país enfrenta la tercer ola de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, mismo que a lo largo de la pandemia ha venido sufriendo cambios en su secuencia genética, lo que provoca mutaciones o variantes, dentro de las cuales destacan por sus características y comportamiento 4 que son las variantes Alfa, Beta, Gamma y Delta, esta última variante ya con presencia significativa en México. Los primeros estudios de esta variante muestran que tiene un nivel mayor de capacidad de contagio.



En este contexto, las autoridades en materia de salud han colocado al Estado en semáforo naranja del 26 de julio al 8 de agosto, sin embargo, al estar considerada la impartición justicia como una de las actividades esenciales, resulta necesario continuar garantizando el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, privilegiando el derecho a la salud y la vida de los servidores judiciales, de los usuarios y de la sociedad en general, por lo que en sesión ordinaria de cinco de agosto de dos mil veintiuno, los integrantes del pleno del Consejo de la Judicatura, emitimos el siguiente:

ACUERDO GENERAL 37/2021

PRIMERO. De conformidad con las necesidades del servicio y sin afectar el debido cumplimiento de las funciones institucionales, los Órganos Jurisdiccionales y administrativos continuarán sus actividades, a distancia y de manera presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán privilegiar el uso de tecnologías para la realización de sus funciones y competencias, entre ellas, de manera enunciativa, para la práctica de audiencias en línea, para notificaciones electrónicas, para la atención del público y, en general, para el trabajo a distancia, salvo aquellos actos que por disposición de la ley, por la naturaleza del acto, por falta de conectividad, condiciones técnicas u otras circunstancias justificadas, deban llevarse a cabo de manera presencial.

TERCERO. En materia penal adversarial, en justicia para adolescentes y ejecución penal, las audiencias podrán llevarse a cabo de manera presencial, semipresencial o virtual, conforme a lo establecido en el Acuerdo General del Consejo de la Judicatura número 38/2020.

CUARTO. No obstante lo anterior, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos continuarán las labores presenciales en las instalaciones físicas, limitándose en todo momento la concentración y movilidad, tanto del personal oficial, como del público en general.

Para tal efecto, los titulares de los órganos jurisdiccionales organizarán dos grupos de trabajo entre el personal de confianza, uno dirigido por el juez y, el otro, por el secretario, para implementar un sistema de trabajo semanal escalonado o alternado entre los dos grupos. En su caso, podrán determinar la continuidad en la asistencia de los servidores públicos que hayan concluido el proceso de vacunación o inmunización contra el COVID-19.

En los períodos de confinamiento de los servidores públicos que no asistan físicamente a las oficinas, continuarán realizando cotidianamente sus actividades en línea, porque el distanciamiento social no implica liberación de sus obligaciones oficiales. Por ello, los titulares de los juzgados, tribunales y áreas administrativas implementarán un sistema de control y seguimiento de las tareas que tenga encomendada cada uno de los funcionarios o empleados que formen parte de su estructura orgánica, con el propósito de mantener el mismo nivel de productividad o desempeño que se ha tenido en tiempos de normalidad.

Para la presentación de demandas y promociones en el buzón instalado en el edificio sede de los juzgados civiles y familiares del Distrito Judicial del Centro, en la Oficialía de Partes de los juzgados del interior de Estado, así como para la atención al público, continuará funcionando la agenda electrónica.

No obstante lo anterior, los titulares o responsables de los juzgados del Estado decretarán las acciones pertinentes para moderar, regular y controlar el acceso del público a las oficinas, exigiendo el cumplimiento puntual de las medidas sanitarias y de sana distancia establecidas por la Secretaría de Salud, así como de las contenidas en el "Protocolo para la prevención de contagios por COVID-19 de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca".

QUINTO. Se deja sin efecto el punto Tercero del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura, número 31/2021, por lo que se suspende el registro de asistencia laboral de todo el personal de confianza que deba laborar presencialmente, conforme a lo establecido en este acuerdo.

SEXTO. Los titulares evaluarán prudente y objetivamente el desarrollo de la pandemia, las circunstancias de salud prevalecientes en el lugar de residencia de su juzgado o tribunal, los índices de contagio en dicho lugar y, en casos urgentes y de emergencia, adoptarán en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, las medidas adecuadas y suficientes para reaccionar oportunamente ante un brote de contagios, determinando entre otras acciones, el trabajo a puerta cerrada, o incluso, llegar hasta el cierre temporal de sus instalaciones, con el propósito de



cortar la cadena de contagios, de lo cual darán suficiente información al público mediante la colocación de carteles en lugares visibles de los juzgados o tribunales.

SÉPTIMO. En lo que no se oponga al presente acuerdo, se mantienen subsistentes los Acuerdos Generales de este Consejo, así como los Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Órganos de Control Interno, de Administración Interna y Auxiliares del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

Dado en el salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.


EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 37/2021** DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **RELATIVO A LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A EVITAR LA CONCENTRACIÓN, LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS RESPIRATORIO SARS-COV-2, ASÍ COMO PARA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA;** FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS; EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Y AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.




LIC. JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ.